



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.020/24FEB021

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, a las diez horas del nueve de marzo de dos mil veintiuno.

I. ANTECEDENTES.

Analizada la solicitud de información suscrita por el ciudadano _____, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número _____ recibida en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OIR-MDN), el día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, en la cual solicitó :

“Cantidad de casos abiertos de expedientes disciplinarios a miembros activos de la FUERZA ARMADA, FUERZA NAVAL o FUERZA A[É]REA, que se fundamenten en la razón en que estos miembros sean presuntos imputados, autores o actores en delitos relativos a la desaparición de personas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020.”

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por el impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Es así, que la unidad administrativa responsable del resguardo de la información con base a las gestiones realizadas, remitió la información solicitada de la siguiente forma:

"...la institución no tiene competencia Jurídica para conocer sobre delitos comunes, de acuerdo a la jurisdicción dada por el legislador en el artículo 216 de la Constitución de la República para analizar o sancionar al personal propio por el cometimiento de los mismos o hechos similares a los señalados; asimismo, en nuestra legislación no se tipifican este tipo de conductas antijurídicas, de lo antes descrito nuestra jurisdicción militar únicamente juzga delitos y faltas puramente militares."

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento al señor
el contenido de esta resolución.
2. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.


JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CORONEL Y LICENCIADO
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

JANG/RBAH/Girón